



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 14 de diciembre de 2022

VISTO: El Informe Técnico N° D-000017-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.*";

Que, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes el Mantenimiento o Reparación Onerosa, definida como *“Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.”*;

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”*;

Que, en el literal k) del artículo 61, de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao, aprobada por Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación; en ese sentido, para el presente caso considerando la estructura organizacional y funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N.º D-000074-2022-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a su jefatura la programación y evaluación de los bienes muebles ubicados en Pasaje Acuña N° 127 - Cercado de Lima, los mismos que forman parte de los bienes reportados en el Informe Final de Inventario al 31.12.2021, debiéndose señalar el estado en el que se encuentran. En respuesta a este requerimiento, mediante Informe Técnico N° 011-2022-ATU-GG-OA-UA-SSGG, se concluye que existen cuarenta (40) bienes inoperativos, veintisiete (27) bienes identificados con código patrimonial y 13 como sobrantes;

Que, mediante Informe N° D-000080-2022-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento, sustenta y solicita a su jefatura iniciar el trámite para la baja de veintisiete (27) bienes¹ muebles sin uso y en mal estado, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa reportados en el Informe Final de Inventario al 31.12.2021 ubicados en Pasaje Acuña N.º 127, Cercado de Lima;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja veintisiete (27) bienes muebles por la causal prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, siendo el valor total neto de los bienes S/ 6 122.38 (Seis mil ciento veintidós con 38/100 soles); en ese sentido, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, corresponde aprobar la baja de veintisiete (27) bienes muebles, cuyas características y valores se detallan en el ANEXO N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la

¹ Los citados bienes provienen de la transferencia de PROTRANSPORTE a la Entidad en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30900 y su Reglamento; estos bienes son equipos para aire acondicionado tipo doméstico, los mismos que se encuentran empotrados en la infraestructura de los pisos 4 y 5 del inmueble ubicado en Pasaje Acuña N° 127, Cercado de Lima

normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de veintisiete (27) bienes muebles por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: "*Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54, y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de veintisiete (27) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, siendo el valor total neto S/ 6 122.38, valor actualizado al mes de noviembre del presente año. Las características y valores de cada bien se detallan en el ANEXO N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU